

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 07 de Abril del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2021-JN/ONPE

VISTOS: El Oficio N.° 0166-2021-EF/77.01, del Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria; el Informe N.° 000030-2021-PP/ONPE, de la Procuraduría Pública Adjunta de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el Informe N.° 000182-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Mediante la Resolución del Procurador General del Estado N.° 20-2020-PGE/PG, se designó al señor abogado Jorge Delfín Morales Tello, como Procurador Público de la ONPE y, con la Resolución Jefatural N.° 000168-2020-JN/ONPE, se autorizó al Procurador Público de la ONPE para que pueda conciliar en los procesos tramitados al amparo de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuando sea conveniente a los intereses de la entidad;

A través del Oficio de vistos, el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, señaló que el Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el artículo 51, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, estableciendo como su función principal, identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos y ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado; asimismo, precisó que con la Resolución del Procurador General del Estado N.° 042-2020-PGE/PG, se establecieron criterios adicionales sobre las competencias de la referida Procuraduría Pública y el procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos (dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N.° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo), cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria citada;

En este sentido, el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria señaló que para participar en las audiencias de conciliación en los procesos laborales en los que la ONPE es parte y considerando que, a partir de la culminación de la transferencia, la citada Procuraduría asumirá la defensa jurídica de la ONPE en dichos procesos, resulta necesaria la emisión de la resolución autoritativa que faculte al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, al Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la citada Procuraduría, a conciliar en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la que la ONPE es parte;



Mediante el Informe de vistos, la Procuraduría Pública Adjunta de la ONPE informó que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 42-2020-PGE/PG citados, remitió vía el sistema formato digital de la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas (sentencias judiciales y arbitrajes del Ministerio de Economía y Finanzas), dos (2) expedientes judiciales que estaban a cargo de la Procuraduría Pública de la ONPE, que culminó con la formalización del Acta de Entrega de fecha 16 de marzo de 2021; por lo que, la defensa jurídica de dichos expedientes estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria citada. En tal sentido, considera que corresponde emitir la Resolución autoritativa que otorgue facultades a los Procuradores de la referida Procuraduría Pública Especializada, para conciliar en virtud de la Ley N.° 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, a fin de no causar indefensión al Estado –ONPE;

Al respecto, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. De otro lado, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que es función de los/las procuradores/as públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 7) del artículo 33 del Decreto Legislativo citado, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento, el cual establece que, mediante escrito simple, se delega representación procesal en sede policial, fiscal, judicial, arbitral, conciliatoria, administrativa, y en todas las de carácter sustantivo que las normas del Sistema permitan, conforme al sub numeral 2 del numeral 15.5 del artículo 15 del citado Reglamento;

De otro lado, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N.° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde; asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley, indica que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

En virtud a las disposiciones normativas citadas y al principio de eficacia y eficiencia establecido en el numeral 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326¹, a efectos de cautelar los intereses del Estado, resulta pertinente emitir la resolución que autorice al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y al Procurador Público Adjunto de la citada Procuraduría, para que, indistintamente, en el ámbito de sus competencias y cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que la ONPE es parte, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática y,

¹ “Artículo 6.- Principios rectores. La defensa jurídica del Estado se rige por los siguientes principios rectores: 5. Eficacia y eficiencia: La actuación de los/as procuradores/as públicos se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles, así como innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones”.



adicionalmente, les autorice a delegar las facultades para conciliar a los abogados que designen en el escrito respectivo;

De conformidad con la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visto de la Procuraduría Pública Adjunta de la ONPE y el de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y al Procurador Público Adjunto de la citada Procuraduría, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado y en el ámbito de sus competencias, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la ONPE sea parte demandada o demandante, observando estrictamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

Artículo Segundo. - Autorizar al Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y al Procurador Público Adjunto de la citada Procuraduría, en el marco de la autorización establecida en el artículo primero de la presente resolución, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados que se indiquen en el escrito respectivo.

Artículo Tercero. - Poner en conocimiento de los Procuradores Públicos señalados en el artículo que antecede, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - Disponer, que el Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y el Procurador Público Adjunto de la citada Procuraduría, informen trimestralmente a la Jefatura Nacional de la ONPE y al Procurador General del Estado, las conciliaciones efectuadas en el marco de la autorización conferida en la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe; y, en el Portal de Transparencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/

